



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00439-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Octubre 18 de 2022

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6858050e1fb17a40fce3cad2b5421b859bdf50e642f5660937af1ca74f42c0d5**

Documento generado en 18/10/2022 03:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2022-00439-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, OCTUBRE
DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JORGE ELIECER BAENA ANDRADE a través de apoderado judicial contra la señora MARIA KATHERINE PASOS SALAZAR en calidad de madre del menor THIAGO DANIEL BAENA PASOS, encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto debe corregir el poder y la demanda presentados, ya que su demanda debe estar dirigida contra el menor THIAGO DANIEL BAENA PASOS no contra su madre, cosa distinta es que ella lo represente por ser aún menor de edad.
- Debe vincular como demandado al presunto padre biológico del niño THIAGO DANIEL BAENA PASOS, informando su nombre y dirección, ésto en defensa del interés superior del niño, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.
- Debe manifestar el objeto de los testimonios que solicitó, conforme al art. 212 C.G.P.
- No aportó la dirección de residencia del menor THIAGO DANIEL BAENA PASOS, debiendo hacerlo.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el señor JORGE ELIECER BAENA ANDRADE a través de apoderado judicial contra la señora MARIA KATHERINE PASOS SALAZAR en calidad de madre del menor THIAGO DANIEL BAENA PASOS, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Oct.18/22.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 181

Fecha: 19 de Octubre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
18 de Octubre de 2022

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3c27396c1e5555f117fe196adaa2842ca25ab03f9dac46bcab4851a4c93a0a**

Documento generado en 18/10/2022 03:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>